

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, LUNES 25 DE FEBRERO DE 1980

No. 19.014

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Decreto N° 11 de 8 de febrero de 1980, por el cual se reglamenta el levantamiento del Octavo Censo Nacional de Población y el Cuarto Censo Nacional de Vivienda, en desarrollo del Decreto Ley N° 7 de 25 de febrero de 1960.

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

REGLAMENTASE EL LEVANTAMIENTO DEL OCTAVO CENSO NACIONAL DE POBLACION Y EL CUARTO CENSO NACIONAL DE VIVIENDA

DECRETO NUMERO 11
(de 8 de febrero de 1980)

Por el cual se reglamenta el levantamiento del Octavo Censo Nacional de Población y el Cuarto Censo Nacional de Vivienda, en desarrollo del Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que de conformidad con el Decreto Ley No. 7 de 25 de febrero de 1960, la función de dirigir y formar la Estadística Nacional corresponde a la Contraloría General de la República, la cual la ejercerá por medio de una dependencia denominada Dirección de Estadística y Censo;

Que el Octavo Censo Nacional de Población será levantado el segundo domingo de mayo de 1980, conjuntamente con el Cuarto Censo Nacional de Vivienda;

Que a fin de asegurar el empadronamiento eficiente es preciso dictar las medidas reglamentarias convenientes.

DECRETA: CAPITULO I.

ORGANIZACION DEL EMPADRONAMIENTO

ARTICULO 1o.- El domingo once de mayo de 1980 se realizarán el Octavo Censo Nacional de Población y el Cuarto Censo Nacional de Vivienda.

PARAGRAFO: Por razones especiales, el levantamiento del Cuarto Censo Nacional Agropecuario en las zonas indígenas se efectuará simultáneamente con los Censos de Población y Vivienda.

ARTICULO 2o.- El empadronamiento se realizará simultáneamente en todo el territorio nacional, entre las 7:00 de la mañana y las 7:00 de la noche de la fecha señalada. Dicho empadronamiento podrá prolongarse por varios días en aquellas regiones donde circunstancias especiales así lo exijan.

ARTICULO 3o.- Las labores censales serán realizadas de conformidad con los procedimientos técnicos y los instrumentos de trabajo que establezca la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 4o.- La organización del empadronamiento tendrá el siguiente personal en orden ascendente de jerarquía, bajo la coordinación y dirección de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República:

1.- El empadronador, a cuyo cargo estará el empadronamiento en el segmento censal o área de enumeración directa.

2.- El Supervisor, quien es el responsable inmediato de la ejecución del empadronamiento en la zona de supervisión.

3.- El Inspector Auxiliar, quien desempeñará funciones de asistente del Inspector Regional y será co-responsable con éste en las labores de organización y ejecución de los censos en la región respectiva.

4.- El Inspector Regional, quien es el representante directo de la Región Censal, a cargo de la organización y ejecución del empadronamiento.

PARAGRAFO: Queda a discreción de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General la designación de otro personal auxiliar cuando se considere necesario.

ARTICULO 5o.- Se adscriben a las Juntas Comunales de Corregimientos las funciones de Juntas Comunales Pro-Censos, las cuales colaborarán con los funcionarios censales en la divulgación, transporte y solución de otras necesidades en relación con los censos, en los respectivos corregimientos.

ARTICULO 6o.- El Censo de Población empadronará a la población "de facto o de hecho", o sea, a todas las personas presentes en el territorio y aguas jurisdiccionales de la República a las 12:00 de la noche del 10 al 11 de mayo de 1980. La Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, tomará las providencias necesarias para evitar omisiones y duplicaciones de la población.

PARAGRAFO: Las personas que al momento del censo no habitan en vivienda deberán concurrir a empadronarse a la Oficina Local del Censo más cercano.

ARTICULO 7o.- Se aplicará el método de empadronamiento directo de cada persona. El día del Censo todas las personas deberán estar presentes en su domicilio permanente hasta que se efectúe su empadronamiento. El jefe de la familia, o quien haga sus veces, será responsable del suministro de la información que se solicita en la boleta censal referente a los miembros de la vivienda temporalmente ausentes, menores de edad o enfermos, según las instrucciones del empadronador.

ARTICULO 8o.- Las personas reclusas en hospitales, asilos, orfanatos, reformatorios, casas-cunas, cárceles, y otros establecimientos de similar naturaleza, así como las alojadas en hoteles o internados de colegios, serán empadronadas en la institución respectiva. Los directores o administradores de esos establecimientos colaborarán en el empadronamiento.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR

HUMBERTO SPADAFORA P.

OFICINA:

Editora Renovación, S.A., Vía Fernández de Córdoba (Vista Hermosa). Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4 Panamá, 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínimo: 6 meses: En la República: B/.18.00
En el Exterior B/.18.00
Un año en la República: B/.36.00
En el Exterior: B/.36.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número suelto: B/.0.25 Solicitase en la Oficina de Venta de Impresos Oficiales. Avenida Eloy Alfaro 4-16.

ARTICULO 9º.- El empadronamiento se realizará de acuerdo con los límites administrativos demarcados en los mapas censales. Posteriormente se harán los cambios de la información censal, una vez que se efectúe la revisión de límites de corregimientos los cuales serán establecidos mediante Ley por la Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos.

CAPITULO II

OBLIGATORIEDAD Y CONFIDENCIALIDAD

ARTICULO 10º.- Todas las personas que se encuentren en el territorio nacional a la fecha del empadronamiento, sean nacionales o extranjeros, residentes o en tránsito, están en la obligación de suministrar los datos cuyas preguntas están contenidas en las boletas censales. Cada una de esas personas o su representante legal, se considerará como informador directo y responsable.

ARTICULO 11º.- Incurrirán en multa de cinco a cien Balboas (B/.5.00 a B/.100.00) las personas que no suministren los datos de que trata el artículo 10, o que suministren informaciones falsas cuando dicha falsedad se hiciera con malicia o se debiere a extrema negligencia. La reincidencia acarreará una pena o menor del doble de la impuesta por la primera infracción. El pago de la multa no extingue la obligación de suministrar los datos solicitados en forma verídica.

Para los efectos de este artículo se considerará que un dato no ha sido suministrado cuando el obligado a suministrarlo tratare de evadir al empadronador o se negare a responder, o diere respuestas evasivas o poco precisas con el propósito ostensible de eludirlas.

PARAGRAFO: Serán competentes para conocer de las infracciones al presente artículo, los Alcaldes Municipales, los cuales procederán a base de las denuncias y pruebas que presente el funcionario del Censo en el respectivo Distrito. Las multas ingresarán al Tesoro Nacional.

ARTICULO 12º.- Los datos individuales que se obtengan en el censo, son estrictamente confidenciales. Sólo podrán publicarse datos que correspondan a la información agrupada de por lo menos tres (3) personas.

ARTICULO 13º.- Los datos individuales que se obtengan en el censo no harán fe en juicio, ni podrán utilizarse para fines de tributación fiscal, ni para investigaciones ju-

diciales, ni para cualquier otro propósito que no sea de carácter estadístico.

ARTICULO 14º.- El empadronador u otro funcionario del Censo que divulgare un dato considerado confidencial será, de acuerdo con el Artículo 166 del Código Penal, castigado con multa de B/.5.00 a B/.100.00; si el infractor es de la Contraloría General de la República, será además, destituido de su cargo según lo dispone el Artículo 14 del Decreto- Ley No. 7 de 1960.

ARTICULO 15º.- Para empadronar a los diplomáticos extranjeros y los miembros de sus hogares residentes en el país, el Ministerio de Relaciones Exteriores entregará las boletas correspondientes a los interesados para que las llenen y las devuelvan a la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República por el mismo conducto.

ARTICULO 16º.- Los habitantes de la República, en especial los jefes de familia, tienen la obligación de brindar cooperación a los empadronadores y supervisores. Para tal efecto, deberán recibirlos en forma respetuosa y facilitar la ejecución de una labor rápida y eficiente.

PARAGRAFO: Los actos de irrespeto a funcionarios del Censo serán sancionados por el Alcalde del Distrito respectivo, con base en la denuncia que presente la persona ofendida.

CAPITULO III

OBLIGACIONES RESPECTO AL LEVANTAMIENTO DE LOS CENSOS.

ARTICULO 17º.- Todos los habitantes de la República que saben leer y escribir, especialmente los empujados públicos nacionales o municipales, están obligados a prestar sus servicios en el levantamiento de los censos, salvo impedimentos por las causas señaladas en el artículo siguiente.

ARTICULO 18º.- Se consideran causas justificadas para eximir a una persona de la obligación de prestar servicios en la realización de los censos:

- a) La enfermedad o la incapacidad física temporal, comprobadas mediante certificado médico;
- b) La incapacidad física permanente;
- c) El trabajo en servicios públicos especiales (médicos, enfermeras, bomberos permanentes, etc.);
- d) Otras causas no previstas en este Decreto y que a juicio de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República se consideren justas.

ARTICULO 19º.- El personal que sea seleccionado para prestar servicios en las actividades censales deberá recibir el adiestramiento que corresponda. Los patronos deberán permitir a sus empleados la asistencia a los cursos de adiestramiento, de acuerdo con el horario que para tal efecto se establezca.

ARTICULO 20º.- Los jefes de las dependencias oficiales nacionales o municipales, de las entidades autónomas o semiautónomas, y los patronos de las empresas privadas, deberán permitir a los trabajadores a su cargo que cumplan las labores relacionadas con el empadronamiento que les encomiende la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General. El tiempo durante el cual presten ese servicio no implica discontinuidad en el trabajo para los efectos de reenumeración y las demás relaciones obrero-patronales contenidas en el Código de Trabajo y leyes vigentes.

ARTICULO 21º.- La Universidad de Panamá, la Universidad Santa María La Antigua y los Colegios Secundarios, a solicitud de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, ofrecerán a los alumnos que participen en las labores de empadronamiento

to, las oportunidades necesarias que les permitan normalizar posteriormente su programa de estudios.

ARTICULO 22.- El que sea nombrado para desempeñar un cargo en la organización del empadronamiento y no cumpla con las labores que se le encomienden, será sancionado con multa de cinco (B/5.00) a cincuenta Balboas (B/50.00) según la gravedad de la falta.

La multa será impuesta por el Alcalde Municipal ante quien el funcionario del Censo presente la denuncia y las pruebas.

El valor de las multas ingresará al Tesoro Nacional.

ARTICULO 23.- Los empadronadores están obligados a visitar personalmente todas las viviendas en el área cuyo empadronamiento se les ha encomendado y a cumplir estrictamente las instrucciones que para tal fin se les impartan. A quien se les compruebe que no ha visitado personalmente una vivienda, sino que ha inventado los datos o ha obtenido éstos por referencias de terceras personas, deberá devolver el dinero que se le hubiere adelantado por el trabajo; será multado conforme al artículo anterior, y si es empleado público, será destituido de su cargo.

ARTICULO 24.- Tendrá prioridad durante el levantamiento de los censos la utilización de los vehículos oficiales para la movilización del personal censal, cuando así lo requiera la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 25.- Los servicios postales, telefónicos y telegráficos oficiales necesarios para el levantamiento de los Censos Nacionales, serán libre de costo para las personas que se identifiquen como miembros de la organización censal.

ARTICULO 26.- Siempre que sea necesario, las autoridades y funcionarios nacionales y municipales deben proporcionar local y dar todas las facilidades del caso en sus oficinas para la ejecución de los trabajos relacionados con el Censo. También deberán cooperar en la consecución de los medios de transporte para los supervisores y empadronadores, especialmente en aquellas regiones donde se dificulte su obtención.

ARTICULO 27.- Las empresas de transporte terrestre, marítimo y aéreo, así como los dueños de caballos, darán preferencia al personal censal para el uso de los medios de transporte que se requieran durante el empadronamiento, sin recargo alguno sobre los precios corrientes.

ARTICULO 28.- Las personas naturales o jurídicas que hagan donaciones o presten sus servicios a los Censos en forma gratuita recibirán de la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República, un certificado de cooperación. Si se trata de un empleado público, dicho certificado deberá tenerse en cuenta para la evaluación de su trabajo regular.

CAPITULO IV RESTRICCIONES CON MOTIVO DEL EMPADRONAMIENTO

ARTICULO 29.- Para evitar omisiones y duplicaciones en el empadronamiento, ninguna persona podrá abandonar su vivienda el día del Censo antes de haber sido empadronada, lo cual comprobará con la contraseña que le entregará el empadronador.

PARAGRAFO: Las personas que por razones especiales de trabajo no puedan permanecer en sus viviendas podrán acogerse al empadronamiento previo, de acuerdo con las medidas que al respecto dicte la Dirección de Estadística y Censo de la Contraloría General de la República.

ARTICULO 30.- Con el fin de facilitar las labores del levantamiento de los Censos Nacionales, se dictan las siguientes medidas:

a) El sorteo ordinario de la Lotería Nacional que deberá celebrarse el domingo 11 de mayo de 1980, deberá efectuarse el lunes 12 de mayo de 1980.

b) Las carreras de caballos que deberán celebrarse el domingo 11 de mayo de 1980, deberán efectuarse el lunes 12 de mayo de 1980;

c) Los cines, juegos deportivos y demás espectáculos públicos no podrán iniciar sus programas antes de las 6:00 a.m., del día domingo 11 de mayo de 1980;

d) Los festejos populares como las fiestas nacionales, deberán suspenderse durante los días 10 y 11 de mayo de 1980;

e) Las cantinas y demás lugares donde se expende licor al por menor deberán permanecer cerradas desde las tres de la mañana (3:00 a.m.) hasta las seis de la tarde (6:00 p.m.) del domingo 11 de mayo de 1980.

ARTICULO 31.- La Guardia Nacional velará por que se cumplan las disposiciones contenidas en los artículos 29 y 30 de este Decreto.

ARTICULO 32.- El presente Decreto comenzará a regir desde su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los 8 días del mes de febrero de mil novecientos ochenta.

ARISTIDES ROYO
Presidente de la República

RICARDO ALONSO RODRIGUEZ
Ministro de Gobierno y Justicia.

AVISOS Y EDICTOS

PROGRAMA UNIVERSIDAD DE PANAMA BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO (UNIPAN-BID No. 2) LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LC-1-80

A partir de hoy 25 de febrero de 1980 hasta las once (11:00) a.m. del día 18 de abril de 1980 se recibirán propuestas en la Oficina Ejecutoria del Programa UNIPAN-BID No. 2, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción del COMPLEJO DE EDIFICIOS Y OBRAS DE URBANIZACION DEL NUCLEO CENTRAL E INSTALACIONES DEL CAMPO PARA LA FACULTAD DE AGRONOMIA, UBICADA EN DAVID, PROVINCIA DE CHIRIQUI, de la Universidad de Panamá. El acto de licitación se llevará a cabo en el Centro Regional Universitario de David.

Sólo podrán participar en la licitación las firmas que hayan sido precalificadas y comunicadas de ello con anterioridad por la Oficina Ejecutora; y que hayan retirado previamente los planos y especificaciones.

Esta edificación se hará parcialmente con fondos del Préstamo 578/SF-PN otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante su Fondo para Operaciones Especiales.

Los Bienes y Servicios a ser utilizados por el Préstamo, deben ser originarios de países miembros elegibles del Banco Interamericano de Desarrollo.

Para ser aceptadas las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados, conteniendo una la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones al Proponente de las Especificaciones y el otro la Carta Propuesta con el precio de los trabajos indicados.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado de primera clase con timbres del "Soldado de la Independencia" con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de propuestas que aparece en las especificaciones.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal; el reglamento de licitaciones acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo; y, por el pliego de especificaciones constituido para los efectos de esta licitación.

Esta licitación se regirá por las disposiciones pertinentes del Código Fiscal; el reglamento de licitaciones acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo; y, por el pliego de especificaciones constituido para los efectos de esta licitación.

A partir del 25 de febrero de 1980 los juegos de planos y especificaciones podrán obtenerse en la Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN-BID No. 2, ubicada en la calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria, Ciudad de Panamá, República de Panamá, durante los días hábiles de lunes a viernes de 8:00 a 12:00 m. y de 2:00 a 5:30 p.m. Por cada juego de planos y especificaciones que se solicite, el interesado deberá incluir un cheque Certificado o de Gerencia a favor de la Oficina Ejecutora Programa UNIPAN-BID No. 2, por la suma de CIENTO SETENTA BALBOAS (\$170.00), la cual no será reembolsada ya que cubre los costos de reproducción.

Para facilitar la consulta previa de los documentos, los interesados dispondrán de un juego (1) en cada una de las direcciones siguientes:

Oficina Ejecutora del Programa UNIPAN - BID No. 2,

Calle adyacente a la entrada principal de la Universidad de Panamá, Ciudad Universitaria, Ciudad de Panamá, Rep. de Panamá.

Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC).

Calle A. de la Guardia y Calle 52, Ciudad de Panamá, República de Panamá.

DR. DIOGENES CEDENO CENCI
Rector

(1era. Publicación).

LA COMPAÑIA PANAMEÑA INTERNACIONAL DE VAPORES, S.A., Escritura de la Notaría Quinta del Circuito, No. 8848 17-7-79, Rollo 2503, Imagen 0036, Ficha 42389, OFRECE SERVICIO A TODA CLASE DE VAPORES, COMO AGENTES NAVIEROS Y ABASTECEDORES.

(L573064)
1a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito, Juez Primero del Circuito de Panamá, por este medio,

EMPLAZA:

A MARIA CECILIA DE ARRUDA, para que por sí o por medio de apoderado judicial, comparezca a estar a derecho dentro del Juicio de Divorcio que en su contra ha instaurado en este tribunal su esposo NESTOR JAVIER CASTILLO RESTREPO.

Se hace saber a la emplazada que si no comparece al tribunal dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación del presente edicto en un

periódico de la localidad a hacer valer sus derechos dentro del juicio, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Panamá, quince (15) de febrero de mil novecientos ochenta (1980).

El Juez,
(Fdo.) Licio, Luis A. Espósito

(Fdo.) Gladys de Grosso
Secretaria

LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DESU ORIGINAL.- Panamá, quince de febrero de mil novecientos ochenta.

Gladys de Grosso
Secretaria

L573200
(Única publicación)

AVISO AL PUBLICO

De conformidad con lo que establece el Artículo 777 del Código de Comercio, por este medio aviso al público que mediante la Escritura Pública No. 1,091 de 12 de febrero de mil novecientos ochenta, de la Notaría Cuarta del Circuito de Panamá, he comprado al señor JUAN LEE ALMANZA, el establecimiento comercial de su propiedad denominado COMISARIA TO COLON, el cual funciona en Calle Segunda (2da.) Avenida A., Ciudad de Panamá.

Panamá, 12 de febrero de 1980.

HERMISENDA BARAHONA DE BONILLA
Céd. 7-56-585

L-572958
1a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A CECILIA M. SAAVEDRA, cuyo paradero se desconoce, para que dentro del término de diez días contados a partir de la última publicación de este edicto, comparezca ante este tribunal por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su contra ha interpuesto LUIS ANTONIO CORTES.

Se advierte a la emplazada que si así no lo hace en el término indicado se le nombrará un defensor de ausente con quien seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación.

Panamá, 15 de febrero de 1980.

El Juez,
(Fdo.) Fermín Octavio Castañedas.

(Fdo.) Guillermo Morón A.
El Secretario.

CERTIFICO: Que la copia anterior es fiel de su original.

Panamá, 15 de febrero de 1980.

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito

L573174
Única Publicación

CONCURSO DE PRECIO No.799-80
SUMINISTRO DE ACIDO SULFURICO
AVISO

Hasta el día 28 de febrero de 1980, a las 9:00 a.m., se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, por el Suministro de Acido Sulfúrico, para ser entregado en la Central Termoeléctrica 9 de enero - Bahía Las Minas - Colón.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo a las disposiciones del Código Fiscal y lo estipulado en el pliego de Concurso de Precio correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, situadas en la Avenida Cuba, entre las calles 26 y 27 Este, Edificio Polí, 2do. Piso, de 8:30 a.m. a 12:00 m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Arq. Edwin Fábrega
Director General

PROGRAMA
UNIVERSIDAD SANTA MARIA LA ANTIGUA
BANCO INTERAMERICANO DE DESARROLLO
USMA - BID

LICITACION PUBLICA INTERNACIONAL LC-1-80

A partir de hoy, 25 de febrero de 1980, hasta las diez de la mañana (10:00 a.m.) del día 17 de abril de 1980 se recibirán propuestas en la OFICINA EJECUTORA DEL PROGRAMA USMA - BID, para el suministro de materiales, equipo, mano de obra y cuanto se requiera para la construcción de los EDIFICIOS para LABORATORIOS, PROCESAMIENTO DE DATOS Y ADMINISTRACION, CENTRO UNIVERSITARIO/AULAS, Y SUS ESPECTIVAS OBRAS DE URBANIZACION, ubicada en la Avenida Ricardo J. Alfaro (Tumba Muerto - Corregimiento de Betania).

Sólo podrán participar en la licitación las firmas que hayan sido precalificadas y comunicadas de ello con anterioridad por la Oficina Ejecutora; y que hayan retirado previamente los planos y especificaciones.

Esta edificación se hará parcialmente con fondos del préstamo No. 578/SF - PN, otorgado por el Banco Interamericano de Desarrollo, mediante su Fondo para Operaciones Especiales.

Los bienes y servicios a ser utilizados por el Préstamo, deben ser originarios de países miembros elegibles del Banco Interamericano de Desarrollo. Las propuestas deben ser presentadas en dos (2) sobres cerrados conteniendo, uno, la documentación requerida conforme al Capítulo Indicaciones a los proponentes de las especificaciones, y el otro, la Carta de Propuesta con el precio de los trabajos indicados.

Las firmas deberán participar de acuerdo a los montos máximos de oferta que les fueron asignados, podrán presentar más de una propuesta con garantía de propuestas globales.

Las propuestas deberán ser presentadas en papel sellado con timbre del "Soldado de la Independencia", con tres (3) copias al carbón en papel ordinario, de acuerdo con el modelo de Propuesta que aparece en las especificaciones.

Esta Licitación se regirá por las disposiciones del Código Fiscal, el Reglamento de Licitaciones acordado con el Banco Interamericano de Desarrollo; y, por el pliego de especificaciones constituido para los efectos de esta licitación.

A partir del 25 de febrero de 1980 podrán obtenerse los juegos de planos y especificaciones en la Oficina Ejecutora del Programa USMA - BID, ubicada en la Universidad Santa María la Antigua, Edificio "G", Salón "G" 8, durante los días hábiles de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m. Por cada juego de planos y especificaciones que se solicite, el interesado deberá consignar la suma de Ochenta Balboas (B/80.00) mediante Cheque Certificado o de Gerencia, a favor de la Oficina Ejecutora del Programa USMA - BID, para cubrir los costos. Esta suma no es reembolsable.

R.P. Carlos María Ariz, c.m.f.

Rector.

L-573252

1a. Publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMA, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO

EMPLAZA A:

CARLOS VALENCIA, Representante Legal de INMOBILIARIA VALENCIA, S.A., para que dentro del término de diez días, contados a partir de la última publicación del presente edicto, comparezca ante este Tribunal, por sí o por medio de apoderado judicial a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario instaurado por IMPORTADORES UNIDOS, S.A., contra INMOBILIARIA VALENCIA, S.A.

Se advierte al emplazado que si así no lo hace, dentro del término señalado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se llevará el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público de la Secretaría de este Tribunal, hoy veintiocho (28) de enero de mil novecientos ochenta (1980); y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su legal publicación.

El Juez,
(fdo) Licdo. Fermín O. Castañedas.

(fdo) Guillermo Morón A.
El Secretario

CERTIFICO: Que la pieza anterior es fiel copia de su original. Panamá, 28 de enero de 1980.

Guillermo Morón Abrego
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá

(L573080)
Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO NUMERO 270

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el señor Eusebio E. Quiroz, varón, colombiano, con cédula de identidad personal No. E-12-791, con residencia en la ciudad de Panamá, casado, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de terreno municipal urbano, localizado en el lugar denominado La Seda del Barrio Baiba, Corregimiento de-----, de este

Distrito donde tiene una casa distinguida con el número -----, y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Calle La Seda, con 15.93 mts.

SUR: Predio de Ira Vicente Nicholson y Teófilo Parra, con 15.90 Mts.

ESTE: Predio de Bonifacia Marín, con 43.43 Mts.

OESTE: Predios de Ira Vicente Nicholson y Marcelino Ramos, con 43.78 Mts.

Área total del terreno seiscientos noventa y dos metros, con cincuenta y cinco centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 de 6 de marzo de 1969, se fija el presente edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entreguense sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de mayo de mil novecientos setenta y dos.

El Alcalde, Fdo. Temístocles Arjona V.

El Jefe del Dpto. de Catastro Municipal

Fdo. Edith De La C. de Rodríguez,

Es fiel copia de su original, La Chorrera, diecisiete de mayo de mil novecientos setenta y dos (17-5-1972)

(L-572948)

Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A las personas que puedan tener algún interés y quieran oponerse a la solicitud de declaratoria de reconocimiento de matrimonio de hecho formulada por FELICITA LEDEZMA con el señor ANTONIO GONZALEZ (a.e.p.d.) para que se presenten a hacer valer sus derechos dentro del término de diez días (10), contados a partir de la última publicación de este edicto,

Dicha solicitud se basa en los siguientes hechos:

"PRIMERO: Mi poderdante mantuvo unión marital de hecho con el finado, desde el año de 1960.

SEGUNDO: Al momento de la Unión, ambos eran personas legalmente capacitadas para contraer matrimonio.

TERCERO: El señor Antonio González, falleció el día 26 de enero de 1980, teniendo por consiguiente más del tiempo requerido para la declaratoria del matrimonio de hecho".

Por tanto, se fija el presente edicto emplazatorio en lugar público de la Secretaría del Tribunal hoy (13) de febrero de 1980, y copias del mismo, se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Dra. Alma L. de Vallarino,
Juez Segunda del Circuito

(Fdo) Oswaldo Fernández
Secretario

(L-573089) a
Única publicación

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO ONCE (11)

El Suscrito Juez Primero del Circuito Judicial de Veraguas, por este medio,

CITA Y EMPLAZA:

A los señores AGUSTIN PINEDA, AURELIA PINEDA, FELIX PINEDA SANTOS, DAMIAN PINEDA, ENCARNACION SANTOS, y a las personas que puedan ser interesadas, para que por sí o por medio de apoderados, comparezcan, y se den por enterados, del juicio de Verificación de Medidas y Linderos, sobre la finca No. 10,028, inscrita al Folio 224, Tomo 1414, de la Sección de la Propiedad, Provincia de Veraguas, del Registro Público, que seguidamente presenta el Licdo. Fernando Bustos G., apoderado legal de Antolín Pimentel Álvarez, y para lo cual se le conceden un término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente Edicto Emplazatorio, en un diario de circulación nacional, y en la Gaceta Oficial respectivamente; conforme al artículo 1904, y siguientes del Código Judicial, con la advertencia que si no se presentan dentro del emplazamiento, se seguirá el juicio con los estrados del Tribunal.

Por tanto se fija el presente Edicto Emplazatorio, en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy doce (12) de febrero de mil novecientos ochenta (1980), y copias de los mismos quedan a disposición de las partes, para su publicación en legal forma.

El Juez, (Fdo) Licdo. Raúl A. Nájera Cárdenas.

El Secretario, (Fdo) Luis Estrada Portugal.

(L-012885)

Única publicación

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 29

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: que el Señor (A) DIMAS DOMINGUEZ GONZALEZ, panameño, mayor de edad, soltero, cantinero, con residencia en La Sedita No. 4258, con cédula de identidad personal No. 7-73-945 en su propio nombre ó en representación de su propia persona ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle 33 Norte de la Barriada--- Corregimiento Balboa, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número ----- y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Propiedad del Municipio ocupado por: Deifilia Higuera Gómez. Finca 6028, Folio 104, Tomo 194 con: 33.00 Mts.

SUR: Propiedad del Municipio, ocupado por: Gilberto Lamboglia. Finca 6028, Folio 104, Tomo 194. con: 33.00 Mts.

ESTE: Propiedad del Municipio, ocupado por: Esther Rodríguez Coba. Finca 6028, Folio 104, Tomo 194. Con 15.00 Mts.

OESTE: Calle 33 Norte con 15.00 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Cuatrocientos noventa y cinco metros cuadrados (495.00 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible al lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 25 de enero de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE: (fdo) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO

OFICIAL DEL DPTO. DE CASTASTRO
(Fdo) CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera veinticinco de enero de mil novecientos ochenta.

CORALIA DE ITURRALDE
Oficial del Depto. de Catastro Municipal

L572578
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio de este edicto

EMPLAZA:

a HECTOR C. RODRIGUEZ, de domicilio desconocido, para que por sí o por medio de apoderado comparezca al incidente-levantamiento de secuestro- promovido por Automóviles Superiores, S.A. dentro del secuestro pedido por María I. Caparroso contra Marciano Lezcano Cecilia de Lezcano y Héctor C. Rodríguez.

Se advierte al emplazado que si dentro de los diez (10) días siguientes a la última publicación de este edicto en un diario de la localidad no se ha apersonado al juicio, se le nombrará un defensor de ausente con cuya intervención se enterarán todas las diligencias del mismo.

Por tanto, se fija este edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy treinta de enero de mil novecientos ochenta (1980) por el término de diez (10) días.

David, 30 de enero de 1980

(fdo) Guillermo Mosquera P.
Licdo. GUILLERMO MOSQUERA P.
Juez Segundo del Circuito

(fdo) Félix A. Morales
Secretario

Lo anterior es fiel copia de su original.

David, 30 de enero de 1980

Félix B. Morales,
Secretaria

L572890
(única publicación)

DEPARTAMENTO DE CATASTRO ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA EDICTO No. 33

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER: QUE EL SEÑOR SANTIAGO GONZALEZ MORENO, panameño, mayor de edad, Oficio A- vicultor, soltero, con residencia a Carretera a Puerto Caimito No. 1, Finca Fidanque El Colorado, con cédula de identidad personal No. 6-26-974 en su propio nombre

o en representación de su propia persona, ha solicitado a este despacho que se le adjudique a título de plena propiedad, en concepto de venta, un lote de terreno Municipal Urbano localizado en el lugar denominado Calle Rosario de la Barriada--- Corregimiento Colón, donde se llevará a cabo una construcción distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

NORTE: Predio de Amelia M. Muñoz con 22,50 Mts.

SUR: Predio de Mauricio Valdés M. con 22,50 Mts.

ESTE: Predio de Felipa Espriella Cruz con; 27,50 Mts.

OESTE: Calle Rosario con 27,50 Mts.

AREA TOTAL DEL TERRENO: Seiscientos dieciocho metros con setenta y cinco décimos cuadrados. (618.75 M2).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 14 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible a ilote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho plazo o término puedan oponerse las que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 28 de enero de mil novecientos ochenta.

EL ALCALDE:
(Fdo) MAXIMO SAAVEDRA CARRASCO

OFICIAL DEL DEPTO. DE CATASTRO
(Fdo.) CORALIA DE ITURRALDE

Es fiel copia de su original.

La Chorrera veintiocho de enero de mil novecientos ochenta.

CORALIA DE ITURRALDE
Oficial del Dpto. de Catastro Municipal

L572739
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 27

El suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público,

HACE SABER:

Que, en el juicio de sucesión testamentaria del señor LUIS DOMINGO ALFARO TARTE (q.e.p.d.), se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

"JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO.- Panamá, catorce de febrero de mil novecientos ochenta.

VISTOS:-----

....., el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión testamentaria del señor LUIS DOMINGO ALFARO TARTE (q.e.p.d.) desde el día 10. de diciembre de 1979, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que son sus herederos legatarios y de conformidad al testamento, MARCIA EUSEBIA GONZALEZ YDA. DE ALFARO; LUIS EDUARDO ALFARO y FERNANDO LUIS ALFARO y sin perjuicios de terceros.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase a la Licda. DORA MINERVA RELUZ BATISTA como apoderado especial de los herederos-legatarios declarados y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese....

El Juez (fdo) ISIDRO A. VEGA BARRIOS.....
.....(fdo.) LUIS A. BARRIA..... Secretario"

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 14 de febrero de 1980

El Juez,

(fdo) Licda. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

Es fiel copia de su original,

Panamá, 14 de febrero de 1980

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

L573077
(única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 168

El Suscrito, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, por este medio, al público HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión intestada de LEONEL SAINT CLAIR BOYCE MARCONY (q.e.p.d.) se ha dictado auto cuya fecha y parte resolutive es del tenor siguiente:

JUZGADO TERCERO DEL CIRCUITO. Panamá, dieciséis de julio de mil novecientos setenta y nueve.

VISTOS:.....

.....el que suscribe, JUEZ TERCERO DEL CIRCUITO DE PANAMA, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, DECLARA:

PRIMERO: Que está abierto el juicio de sucesión intestada del señor LEONEL SAINT CLAIR BOYCE MARCONY, desde el día 18 de enero de 1977, fecha de su defunción.

SEGUNDO: Que es su heredera y sin perjuicios de terceros INED GRANT SMITH DE BOYCE, en su condición de esposa del causante.

Y ORDENA: Que comparezcan a estar a derecho en el juicio todas las personas que tengan algún interés en el dentro del término de diez (10) días, de acuerdo con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969, contados a partir de la última publicación del edicto de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, en un periódico de la localidad.

Fíjese y publíquese el edicto respectivo.

Téngase al Licdo. UABREY OLIVER DAWKINS S., co-

Editora Renovación, S. A.

mo apoderado especial de la heredera declarada y en los términos del poder conferido.

Cópiese y notifíquese... (fdo) El Juez, Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS.... (fdo) Luis A. Barría, Secretario...."

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar público del despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación legal, hoy 16 de julio de 1979.

El Juez,

(fdo) Licdo. ISIDRO A. VEGA BARRIOS

(fdo) LUIS A. BARRIA
Secretario

Es fiel copia de su original

Panamá, 3 de agosto de 1979

LUIS A. BARRIA
Secretario del Juzgado Tercero del Circuito de Panamá,

L572464
(única publicación)

AVISO AL PUBLICO

Que mediante Escritura Pública No. 106 de 8 de febrero de 1980 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, he vendido el negocio conocido como GRAN CENTRAL, ubicado en calle 6 y Bolívar No. 5076 de la Ciudad de Colón y que opera con Licencia Tipo B a la sociedad denominada GRAN CENTRAL, S.A.

HORACIO W. QUANT
CEDULA No. N-9-159
(L 572808)
2a. Publicación

AVISO

En cumplimiento a lo establecido en el artículo 777 del Código de Comercio, aviso al público, que el día 7 del actual compré al señor VICENTE RUIZ R., cédula 3-10-440 su establecimiento comercial denominado BOITENO ME EMPUJES, el cual está ubicado en el No. 9,021 de la calle 9a, y la avenida Amador Guerrero de esta ciudad. Así mismo dejo aclarado que no me hago responsable por ninguna deuda contraída por el antes mencionado señor.

Abel Sustitiano Galindo Santamaría
Cédula No. 3-38-785

Colón, 8 de febrero de 1980

L 542697

2a. Publicación

AVISO AL PUBLICO

Que mediante Escritura Pública No. 106 de 8 de febrero de 1980 de la Notaría Pública Segunda del Circuito de Colón, he vendido el negocio conocido como TRANSPORTE SANTA RITA, ubicado en calle 6 y Bolívar No. 5076 de la Ciudad de Colón y que opera con Licencia Tipo B a la sociedad denominada TRANSPORTES SANTA RITA, S.A.

HORACIO W. QUANT
CEDULA No. No. 9-159

(L 572807)

2a. Publicación